

Las papeletas de esta rifa se expenderán en la provincia de Albuete por las personas que ha designado y propuesto el excelentísimo señor Gobernador civil.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 28 de agosto de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 22 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 584 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º de la misma Ley.

2.º Declarar responsables, en concepto de autoras de la expresada infracción, a **Saladina Besada, Pura Amoedo, María Rodríguez, Dalmira Canosa, María Rodríguez, Eugenio Avalle, Palmira Rodríguez, María Luisa González, Rosa Novoa y Elisa Alonso**.

3.º Imponerles las multas de:

Saladina Besada Martínez, 973 pesetas.
Pura Alonso Rocha, 1.460.
María Rodríguez Pérez, 1.168.
Palmira Canosa Clemente, 1.265.
María Rodríguez Alonso, 973.
Eugenio Avalle Pérez, 1.363.
Palmira Rodríguez, sin segundo, 1.368.
María Luisa González, 973.
Rosa Novoa Díaz, 973.
Elisa Alonso Soto, 1.168.
Total, 11.679 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar responsables en concepto de subsidiarios del pago de las multas impuestas a **María Rodríguez, Eugenia Avalle y Rosa Novoa**, a sus respectivos maridos, y de la impuesta a **María Luisa González**, a sus padres.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a **Rosa Novoa Díaz** y su marido, cuyo último domicilio conocido era en **Tortoreos, Las Nieves**, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 28 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, 4.820.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 29 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 636/58, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

2.º Declarar responsables de la citada infracción, en con-

cepto de autores, a **José Manuel Pérez, José Fladio Pedreira, Gabino Fortes, José Tomé, Juana Quintas, María López**, sin segundo; **Enriqueta Amoedo Bouzón y Carmen Castro**.

3.º Imponerles las siguientes multas:

José Manuel Pérez Pérez, 336 pesetas.
José Eladio Pedreira Carrera, 404.
Gabino Fortes Martínez, 269.
José Tomé Novas, 404.
Juana Quintas Lago, 404.
María López, sin segundo, 338.
Enriqueta Amoedo Bouzón, 1.210.
Carmen Castro, 1.008.
Total, 4.673 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso de la chatarra aprehendida.

6.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a **José Eladio Pereira y Gabino Fortes**, a sus padres; y de la impuesta a **María López**, a su marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a **José Eladio Pedreira Carrera**, cuyo último domicilio conocido era en **Rua Petin (Orense)**, como peón de una empresa minera o de construcción, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de ellos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 27 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, 4.521.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1533/1959, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Emilio Muñoz Fernández

En virtud a las circunstancias que concurren en don **Emilio Muñoz Fernández**,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO 1534/1959, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Julio Sánchez Lucas

En virtud a las circunstancias que concurren en don **Julio Sánchez Lucas**,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA